

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
CRÉDITO
RG-GE-007**

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO “COOMSERVI”

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

Por medio del cual se actualiza y modifica el funcionamiento del Comité de Crédito y los procedimientos para otorgarlo

La Junta Directiva del Fondo de Empleados para la Cooperación y El Servicio COOMSERVI, en uso de sus facultades legales estatutarias y en especial de las que le confiere el artículo 58 de los estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el estatuto con el propósito de facilitar la prestación de los servicios.
2. Que Igualmente y con fundamento en el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 y del artículo 58 del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, gastos de administración, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle este servicio
3. Que para cumplir con los objetivos del Fondo de Empleados, se hace indispensable brindar a los asociados, los servicios necesarios que se les pueda proporcionar como alternativas de financiación para la consecución de sus intereses y el bienestar de sus familias.
4. Que dentro de las atribuciones que le concede los estatutos del Fondo de Empleados a la Junta Directiva se encuentran las de reglamentar las distintas secciones con que cuenta el Fondo de Empleados.
5. Que la actividad del crédito en el Fondo se desarrollará y fortalecerá en la medida en que los asociados hagan un buen uso del servicio, que depende en buena parte de una acertada reglamentación que permita manejar con claridad, seguridad y seriedad esta actividad.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Fondo prestará el servicio de crédito a sus asociados de conformidad con las normas legales, los estatutos y el presente reglamento.

ARTICULO 2. Únicamente los asociados que estén en pleno goce de sus derechos podrán hacer uso del servicio del crédito que se establece.

ARTICULO 3. Reglamentar el servicio de crédito, tanto en su funcionamiento como en sus procedimientos con el fin de incrementar el desarrollo de la institución y el bienestar de sus asociados.

ARTICULO 4. Beneficiar a los asociados con créditos oportunos, que satisfagan sus necesidades.

ARTICULO 5. Prestar todos los servicios inherentes a la sección de crédito sin discriminaciones de ninguna clase, sexo o condición.

ARTICULO 6. Se dará la máxima seguridad al servicio de crédito consecuente con la necesidad de velar por la integridad de los aportes de los asociados, estableciendo garantías que sin entorpecer la oportuna y normal prestación del servicio de crédito, sean suficiente respaldo y ofrezcan la máxima seguridad para la recuperación de cartera en todos los créditos en forma total y oportuna. De ser necesario, se aplicarán mecanismos complementarios, como la reserva de protección de cartera y la contratación de seguros que protejan la deuda a cargo de diferentes asociados.

ARTICULO 7. Tener como criterio básico la necesidad de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados, aplicando normas que permitan una eficiente rotación del capital, asignado para préstamos. La efectiva administración del crédito será preocupación constante y para ello se establecerán las normas adecuadas y los procedimientos más ágiles y seguros a fin de que esta política de crédito pueda desarrollarse en toda su extensión.

ARTICULO 8. Las condiciones, la cuantía, los plazos, los intereses y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos los fija periódicamente la Junta Directiva, de acuerdo con la normatividad legal vigente y la capacidad financiera de Coomservi.

ARTICULO 9. Los créditos serán amortizados a partir de la siguiente quincena después de haberse otorgado. Los intereses de los días, ajustes al ciclo de amortización se cobrarán adicionalmente con la primera cuota del crédito. Se deducirá de la nómina los valores correspondientes a la cuota mensual o quincenal. El Asociado estará en la obligación de pagar la cuota por caja, en caso de no realizarse la deducción correspondiente de la obligación con el Fondo, por encontrarse el empleado

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

en alguna de las siguientes situaciones: licencia, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, renovaciones de contrato, por menor valor descontado de la cuota mes o por cualquier otra situación de no descuento justificado.

En caso de Renovación de Contrato-vacío laboral- se descontará de la liquidación de prestaciones sociales las cuotas del plan de pagos pactado para ese periodo.

En todas las modalidades de crédito el Asociado autoriza a COOMSERVI para descontar al momento de su liquidación del contrato laboral, el valor total que éste adeude a COOMSERVI, descuento que se hará efectivo de las prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones y cualquier otro devengo salarial que el ente pagador de nómina tenga a favor del trabajador.

ARTÍCULO 10. El desembolso de los préstamos en general estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos y financieros que exista en el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 11. Deberes de los Deudores:

Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

1. Pagar el capital, los intereses estipulados en el respectivo pagaré y/o libranza y si hubiese lugar el pago de intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida; a través de descuentos por nómina o consignación en las cuentas autorizadas por COOMSERVI según el tipo de crédito o condiciones de pago pactadas con el asociado.
2. Para los asociados sin descuento por Libranza deben consignar conforme al compromiso de pago firmado en el momento del desembolso del crédito y allegar por cualquier medio el soporte respectivo a las oficinas de Coomservi en el menor tiempo posible.
3. Para acuerdos especiales de pago se procederá según el compromiso escrito en la solicitud de crédito.
4. Autorizar a la empresa con la cual tiene contrato laboral, que en caso de retiro u obtención de la jubilación sean descontados de salarios y prestaciones sociales los dineros del saldo que a su favor genere en el momento de su retiro a favor de Coomservi.
5. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
6. Asegurarse que las garantías ofrecidas mantengan su vigencia y valor; reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tales.
7. Invertir los dineros del crédito de acuerdo con lo expresado en la correspondiente solicitud.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

8. Cuando por cualquier circunstancia no se efectúen los descuentos de aportes sociales más ahorros permanentes, cuotas de préstamos, etc., por el sistema de nómina, el asociado está obligado a cancelar los valores a través de consignaciones bancarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la nómina.

CAPITULO II

RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE CREDITO Y RECURSOS

ARTICULO 12. COMITÉ DE CREDITO: El comité de Crédito es un órgano asesor, responsable de brindar soporte administrativo a la Gerencia y a la Junta Directiva en el proceso de otorgamiento de créditos, este será nombrado de las propuestas de asociados candidatos presentadas al interior de la Junta Directiva, su función Principal será la de tomar decisiones en materia de créditos solicitados por los asociados, cuando estas se encuentran fuera de las atribuciones que le han sido asignadas a la Gerencia o a la Junta Directiva.

Parágrafo: El objetivo del Comité de Crédito es analizar, evaluar y aprobar préstamos a los asociados a un interés establecido y con la debida oportunidad para satisfacer las necesidades de tipo familiar y social que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida.

ARTICULO 13. El Comité de Crédito estará conformado por un miembro de la Junta Directiva y cuatro asociados nombrados por la Junta Directiva. A las reuniones asistirá un funcionario del departamento de crédito del Fondo de Empleados para garantizar la comunicación y el oportuno trámite de respuesta a los asociados.

ARTICULO 14. El Comité de Crédito nombrará entre sus integrantes un Coordinador y un secretario, los cuales tendrán funciones específicas así:

1. El Coordinador del Comité citará a reuniones para realizar el estudio de las diferentes solicitudes de crédito, dando estricto cumplimiento a las disposiciones consagradas en los reglamentos y estatutos del Fondo de Empleados.
2. El Coordinador de común acuerdo con la Gerencia y la Junta Directiva proyectará actividades conducentes a obtener recursos y mejorar condiciones de liquidez en Coomservi, para luego ser discutidas en el seno de la Junta Directiva y tomar decisiones al respecto.
3. Al secretario del comité le corresponde levantar el acta de cada reunión y firmarla en asocio con el Coordinador.
4. En cada reunión debe establecerse un orden del día y darle cabal cumplimiento al mismo.
5. El secretario dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberá pasar el acta a la Gerencia, incluyendo la totalidad de los créditos analizados con sus determinaciones u observaciones.

ARTICULO 15. La clasificación de créditos por Línea y modalidad que otorgará Coomservi se describen en el artículo 32 Tabla 1 y 33 Tabla 2 de este reglamento. Con base en ella, se establecen los rangos de atribuciones para aprobación según el ente encargado.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

ARTICULO 16. La Junta Directiva, El Comité de Crédito la Gerencia, Dirección de crédito y las analistas de crédito analizarán y aprobarán cada una de las solicitudes de préstamo en la capacidad de endeudamiento, modalidad de crédito, cupo y garantías ofrecidas por el solicitante.

ARTICULO 17. Teniendo en cuenta el artículo anterior el comité aprobará créditos hasta por la suma **cuarenta (30)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, préstamos superiores a esa cuantía, serán aprobados por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. El Gerente, Director de Crédito y Analistas están autorizados para aprobar créditos según lo establece el Artículo 32 Tabla 1, Siguiendo las mismas normas, procedimientos y principios para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 18. El Comité de Crédito será exclusivamente un organismo auxiliar de la Junta Directiva y debe trabajar en coordinación con la Gerencia y los funcionarios encargados de realizar los estudios y análisis de créditos.

ARTICULO 19. Para ser integrante del Comité de Crédito se requiere:

1. Conocer el portafolio de servicios completo de COOMSERVI., su misión, visión, estrategias y objetivos.
2. Tener conocimiento de la filosofía, principios y normas del cooperativismo. Haber realizado curso básico de economía solidaria o comprometerse a recibirlo.
3. Tener conocimientos básicos de contabilidad y de todo lo relacionado con las actividades de la sección.
4. Ser persona de reconocida honorabilidad en el manejo de fondos y bienes propios y ajenos.
5. Ajustarse a las normas legales, a los estatutos y al presente reglamento.
6. Cumplir con una antigüedad mínima de afiliación al Fondo de Empleados de seis meses (6).

ARTICULO 20. Los asociados nombrados para el comité de crédito comunicarán por escrito su aceptación a la Junta Directiva o a la gerencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento.

ARTICULO 21. El Comité de Crédito será nombrado para periodos de dos años, sin embargo, podrá ser reelegido o removido en periodos inferiores libremente; todo el organismo o cualquiera de sus miembros, por la Junta Directiva.

Parágrafo. Cuando el Comité de Crédito se reduzca en su número mínimo reglamentario (3 integrantes) o quedare desintegrado, la Junta Directiva deberá reunirse de inmediato para hacer la correspondiente integración mediante la elección de los miembros faltantes.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

ARTICULO 22. Son funciones del Comité de Crédito las siguientes:

1. Estudiar cuidadosamente las solicitudes formuladas por los asociados, sin que implique represamiento para sus decisiones.
2. Comprobar que el asociado solicitante, se encuentre a paz y salvo en sus obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
3. Verificar en caso determinado que la inversión del crédito solicitado este orientado a satisfacer la necesidad para lo cual fue formulado.
4. Informarse en Cartera, si los préstamos concedidos al asociado en épocas anteriores han sido cancelados en la época señalada.
5. Dar el visto bueno a los créditos en las modalidades y montos consagrados en estos reglamentos.
6. No permitir la cancelación parcial o total de un crédito con los aportes sociales salvo los casos contemplados en los estatutos para la pérdida de la calidad de asociado.
7. Llevar al día las actas, libros y demás documentos de la sección y presentarlos a los organismos de control, cuando sean solicitados.

ARTICULO 23. El Comité de Crédito sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran, durante cada reunión se estudiarán y analizarán todas las solicitudes formuladas por los asociados y se emitirá el respectivo concepto, sin que medien presiones para la aprobación, o negación de las mismas.

ARTICULO 24. Todo miembro del Comité de Crédito que sin causa justificada dejare de asistir habiendo sido previamente convocado, con tres ausencias sin causa justa será considerado dimitente y será removido del comité por la Junta Directiva y se nombrará de inmediato su reemplazo.

ARTICULO 25. De las determinaciones del comité, la gerencia o la Junta Directiva que se tomen con respecto a las solicitudes de crédito formuladas por los asociados es necesario hacerlas conocer a los interesados en forma oportuna bien por escrito, telefónicamente o vía electrónica. De este procedimiento se debe registrar un soporte.

Parágrafo. En el evento en el cual no se aprueba un crédito por falta de documentos o se requiere cambio en las condiciones de la solicitud, se concederá un plazo máximo de 15 días calendario para subsanar los condicionamientos para aprobación; de lo contrario la solicitud será anulada y se notificará la determinación al asociado mediante comunicación escrita o vía electrónica.

ARTICULO 26. Recursos: Para cumplir con el objetivo general, el Fondo de Empleados contará con los recursos provenientes de:

1. Recursos Propios: Aportes sociales, Ahorros Permanentes, Ahorros Programados, Captaciones a Término CDAT'S, reservas y depósitos en Bancos.
2. Con los intereses devengados en las operaciones de crédito a los asociados, ciñéndose el valor de los intereses ordenados por la ley.
3. Recursos externos por intermedio de créditos del sistema financiero y otras entidades de Economía Solidaria o gremiales (Será autorizado por la Junta Directiva en el momento que no alcancen a cubrir el flujo de caja).

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

4. Otros ingresos provenientes de actividades realizadas por el Fondo de Empleados y que estén de acuerdo con los estatutos.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES PARA EL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN EL FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO “COOMSERVI”

ARTICULO 27. Las solicitudes de créditos que, en desarrollo del objeto social, otorgue el Fondo de Empleados COOMSERVI, deberán contener como mínimo la siguiente información física o virtual (en la APP o WEB) :

1. Monto del crédito
2. Tasa de interés.
3. Plazo de amortización.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras)
6. Periodicidad en el pago (Quincenal o Mensual).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Indicar si en la solicitud de crédito se recogen saldos de créditos vigentes.
9. Autorización expresa para la consulta en las centrales de riesgo.
10. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
11. A la solicitud de crédito se deberá anexar:
 - a. Documento de identidad del deudor y /o deudores solidarios (copias físicas o digitales)
 - b. Dos últimos comprobantes de pago de nómina del deudor y/o certificación o comunicado de salario
 - c. Pagare y carta de instrucciones debidamente firmadas por deudor y deudores solidarios.
 - d. Autorización de descuento por nómina del asociado a su empleador.

Todos los documentos anexos deben estar debidamente firmados de manera autógrafa o electrónica

ARTICULO 28. MODELO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO: Coomservi adopta 3 Modelos de otorgamiento de crédito a saber:

- a) **MODELO DE EXPERTOS BASADO EN INGRESOS Y CAPACIDAD DE PAGO:** en este modelo se determina un cupo o monto máximo para otorgar crédito a los asociados; el cual se asigna hasta 10 veces los ingresos salariales u otros ingresos certificados.
- b) **MODELO DE EXPERTO BASADO EN APORTES Y AHORRO:** Este modelo se tendrá en cuenta para los casos en los cuales el monto máximo para otorgar crédito resulte más favorable para el asociado y se asignará hasta máximo 5 veces los aportes y eventualmente se tendrá en cuenta los ahorros siempre y cuando estos se determinen como garantía del crédito.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

- c) **MODELO SCORING DE CENTRALES DE RIESGO:** este modelo se tendrá en cuenta complementariamente con los modelos anteriores y su puntaje condicionará la asignación de cupos, montos, tasas de interés y garantías. Este modelo es requisito de otorgamiento de crédito para las solicitudes superiores a 2 S.M.M.L.V.

ARTICULO 29. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO En los Modelos de otorgamiento de crédito se atenderán los siguientes criterios de análisis y evaluación por parte de los entes aprobadores, asesores y analistas de créditos

1. EDAD
2. EMPRESA DONDE LABORA
3. TIPO DE CONTRATO
4. ANTIGUEDAD LABORAL
5. ESTADO CIVIL
6. PERSONAS A CARGO
7. LUGAR RESIDENCIA
8. ANTIGUEDAD AFILIADO A COOMSERVI
9. GARANTIAS
10. DESTINO CREDITO /TIPO
11. CARGO EMPRESA
12. REPORTE EN CENTRALES DE RIESGOS
13. INGRESOS /SALARIO
14. OTROS INGRESOS
15. ACTIVOS / VALOR
16. PASIVOS/VALOR
17. SALDO CREDITOS
18. DESCUENTOS NOMINA/ CAPACIDA PAGO NOMINA
19. CUOTAS CREDITOS U OBLIGACIUONES EXTERNAS
20. VALOR REPORTE MORA
21. VALOR REPORTE CASTIGO
22. MONTO DE CREDITO

PARAGRAFO 1 :El otorgamiento de crédito debe basarse en el conocimiento del sujeto de crédito, las condiciones financieras del préstamo, las garantías, fuentes de pago y las condiciones de riesgo a las que pueda estar expuesto en su recuperación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

ARTICULO 30. Estudio de Crédito: estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo a la aprobación del organismo encargado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito. COOMSERVI, deberá observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- a. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor.
- b. Solvencia y liquidez del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento.
- c. para los créditos superiores a 2 SMMLV se exigirá los dos últimos desprendibles de pago de los Deudores solidarios o certificación de capacidad de pago del departamento de nómina de la empresa patronal, así mismo se tendrá en cuenta para el otorgamiento del crédito analizar la capacidad de pago de los Deudores Solidarios frente al monto del crédito solicitado.
- d. Cobertura e idoneidad de las garantías.
- e. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga COOMSERVI, No obstante, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo los créditos inferiores a (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vigencia podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.
- g. Todas las referencias que se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios, que estén vinculados a la respectiva operación del crédito.
El Asociado respaldará sus créditos con sus Aportes Sociales, Ahorros Permanentes, Ahorros voluntarios o de cualquier índole. Éste debe constituir a favor de COOMSERVI, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones para garantizar cualquier obligación contraída como titular o en calidad de deudor solidario.
- h. El Asociado diligenciará el formato "PAGARE ÚNICO", el cual respaldará los demás créditos solicitados. Además, cuando el Asociado solicite créditos por cuantías superiores a **2 SMMLV** se solicitará pagaré adicional.

ARTICULO 31. Cuantía Máxima del Cupo Individual: de conformidad al Decreto 344 de Marzo 1 de 2017 Art. 2.11.5.2.2.2. COOMSERVI no podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

ARTICULO 32. Entes de aprobación y cuantías: En el procedimiento o tramite de créditos para su aprobación se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

TABLA 1
ENTES DE APROBACION
Serán aprobados automáticamente por el sistema los Créditos con cupos preaprobados, hasta el 0.25 de un SMMLV y en Credi-aportes hasta en 1.5 de un SMMLV.
ANALISTA DE CREDITOS: Aprobara hasta 1 SMMLV
DIRECTOR DE CREDITO: Aprobara Hasta 3 SMMLV
GERENCIA: Aprobara Hasta 10 SMMLV
COMITÉ: Aprobara Hasta 30 SMMLV
JUNTA DIRECTIVA: Aprobara A partir de 30 SMMLV

S.M.M.L.V = salario mínimo mensual legal vigente

Coomservi adopta y cuenta con un sistema ERP, dentro del cual se realiza paso a paso la radicación, análisis , verificación , aprobación y desembolso de créditos; el cual atenderá diferentes controles, informes y asignación de atributos a usuarios que permita a los entes encargados o personas responsables de realizar los trámites en línea y dejar los registros correspondientes.

ARTICULO 33. Los créditos solicitados por integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social e integrantes del Comité de Crédito cuya cuantía sea inferior a ocho (8) SMMLV serán aprobados por la Gerencia, quien informará sobre dichos créditos otorgados en la reunión posterior de Junta Directiva para ser ratificados los créditos. Así mismo, para créditos cuya cuantía sea superior a ocho (8) SMMLV a cargo de los miembros de dichos organismos de administración y control serán aprobados por la Junta Directiva, y debe quedar registro pertinente, el valor, la tasa de interés y los miembros de la Junta Directiva que aprobaron el crédito.

Los créditos solicitados por la Gerencia cuya cuantía sea inferior a seis (6) SMMLV serán aprobados por el Presidente de la Junta Directiva, quien informará sobre dichos créditos otorgados en reunión posterior de la Junta Directiva para ser ratificados., Así mismo, para créditos cuya cuantía sea superior a seis (6) SMMLV serán aprobados por la Junta Directiva.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

ARTICULO 34. De acuerdo con la resolución 1507 de la Superintendencia de Economía Solidaria, la cartera de créditos se clasificará en consumo, vivienda, microcrédito y comercial.

- a) **Créditos de Consumo:** Se entienden como créditos de consumo los créditos otorgados a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
- b) **Crédito de vivienda:** Se entiende como créditos de vivienda los créditos otorgados a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.
- c) **Micro Créditos:** Se entiende como micro crédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a micro empresas realizadas por personas naturales o jurídicas, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbano, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes y con un saldo de endeudamiento que no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes con la respectiva entidad.
- d) **Créditos Comerciales:** Se entienden como créditos comerciales los créditos distintos de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

ARTICULO 35. De conformidad con la circular 1507 establecida por la SES, Los créditos según la destinación o línea de Crédito se agrupan y clasifican en:

TABLA 2	
LINEA	MODALIDAD DE CREDITO
CONSUMO	Eventos
	Rotativo-Tarjeta Débito
	Libre Inversión
	Educación
	Calamidad
	Recreación
	Adquisición de Vehículo o Motocicleta.
	Convenio
	Préstamo para empleados
	Ferías
	Crediaportes
	Compra de Cartera
	Fomento Empresarial
	Mejoras, Gastos de Escrituración para Vivienda.
MICROCREDITO	Microcrédito.
COMERCIAL	Capital de trabajo e Inversión en activos fijos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

 Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

La Junta Directiva aprueba ofrecer a los asociados las líneas de crédito enumeradas en el artículo No. 35. Las cuales únicamente aplican o hacen parte de los créditos de consumo y vivienda establecidos en la clasificación dada por la S.E.S. en la circular 1507.

ARTICULO 36. Los créditos según **LA DESTINACIÓN** se clasifican en Modalidades de crédito en términos de destinación, tipo de garantía, plazo, monto y tasa de interés Características generales:

MODALIDADES DE CREDITO TABLA 3

LINEA	TASA N.M.V.	TASA E.A.	PLAZO	MONTO PARA APROBAR
Eventos/Ferías/Boletería	0.0 / 1.6	20,98	12 MESES	hasta 1 SMMLV
Rotativo/Tarjeta Débito	2.0	26,82	24 MESES	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
Libre Inversion (Mayor cuantía, Menor Cuantía)	1.7	22,42	72 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
Educativo	1 A 1.3	12,68-16,77	24 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
Calamidad	0.2 - 1.0	2,43-12,68	18 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
Recreación	1.5	19,56	36 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
VEHICULO / MOTO /PAT/BICI	1.2	15,39	72 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
	1.1	14,03		Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
	1.3	16,77		Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
	1.2	15,39		Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
Convenio - Ferias	1.6	20,98	36 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
Empleados	0.0	0	12 Meses	1 SMMLV
Crediaportes	Desde 0.5 Hasta 1.0	6,17-12,68	72 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
Compra Cartera	0.9 - 1.8	11,35-23,87	48 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes
Fomento Empresarial	1.5	19,56	48 Meses	Hasta 50 SMMLV
Mejoras, Pago de vivienda	1.2	15,39	72 Meses	Hasta 10 veces ingresos / o hasta 5 Veces los aportes

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

Características generales de las modalidades de Crédito:

- 1) **CREDITO EVENTOS:** Es el crédito que se otorga en actividades específicas de coomservi para aprobación inmediata y cuya destinación se aplica para la compra de productos, servicios o boletería (Cine-Consumo-otros) a través de los convenios establecidos con el Fondo.
- 2) **CREDITO ROTATIVO - TARJETA DEBITO:** Es el crédito que otorga un cupo rotativo para libre destinación, Se podrá manejar por medio de la Tarjeta de afinidad, Su cupo se libera una vez se realizan los abonos al saldo vigente.
- 3) **CREDITO DE LIBRE INVERSION:** Es el crédito de libre destinación Su instancia de aprobación según el monto será La Junta Directiva, el Comité de Crédito, la Gerencia, Dir. De Crédito y Analistas de Crédito, según sus montos.
- 4) **CREDITO PARA EDUCACION:** Se considera crédito para educación aquel que su destino es el pago de matrículas o pensiones para programas de educación formal: Primaria, Secundaria, Técnico, Profesional, Postgrados y programas de educación no formal, y se debe anexar el respectivo soporte de matrícula.
- 5) **CREDITO POR CALAMIDAD DOMESTICA O SALUD:** Se consideran créditos para calamidad doméstica, aquellos que como su nombre lo expresa, tiene por finalidad satisfacer necesidades imprevistas o casos fortuitos. (Situaciones que tengan que ver con urgencias por enfermedad o accidente, odontológicas, hospitalización tratamientos médicos del asociado, esposa, padres e hijos que dependan económicamente del asociado.)
- 6) **CREDITO PARA RECREACION:** Es el crédito con destinación a programas de recreación y turismo.
- 7) **CREDITO DE CONVENIO - FERIAS:** Son los créditos que corresponden a la adquisición de bienes o servicios ofertados por proveedores que poseen convenio con el Fondo de Empleados.
- 8) **CREDITO PARA VEHICULO:** Es el crédito cuyo destino es la adquisición de vehículo o moto. Se podrá aprobar créditos por esta modalidad previa evaluación y consideración de riesgos del ente que aprueba.
 - La garantía ofrecida del crédito es el vehículo en calidad de prenda antes del desembolso.
 - El vehículo debe estar asegurado con la póliza de todo riesgo durante el tiempo que se encuentre como garantía de prenda.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

- Para dicha modalidad no se podrán recoger créditos de otras modalidades y el desembolso se tendrá que destinar únicamente para la compra del vehículo.

9) CREDITO DEUDORES SOLIDARIOS: Es el crédito que se traslada a los deudores solidarios cuando se ha agotado la gestión de cobro respectiva del deudor principal.

10) CREDITO A EMPLEADOS: Es el crédito otorgado a los empleados activos de COOMSERVI, con vínculo directo con el Fondo de Empleados o por intermedio de la Empresa Temporal. Esta modalidad de bienestar a empleados corresponde a créditos hasta de 1 SMMLV y su tasa de interés puede ser del 0% efectivo anual.

11) CREDIAPORTES: Es la modalidad de crédito destinado a Libre Inversión corresponde a solicitudes que su monto sea equivalente o igual a los aportes y ahorro permanente que el asociado mantiene, el crédito tendrá tasa de interés preferencial, entre el 0.5% y el 1.0% según perfil del afiliado.

Tasa Interés: Se fijará la tasa de interés para los créditos según el porcentaje de respaldo de los Aportes Sociales. Queda a criterio del ente que apruebe, para fijar en el momento de otorgamiento del crédito la tasa de interés para esta modalidad.

12) CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA: Es la modalidad de crédito por medio de la cual el asociado consolida o traslada las deudas de otras entidades financieras al Fondo.

Características:

- i. Garantías: Según tabla 2 Artículo 36
- j. El desembolso es directo al acreedor (entidad financiera u otros)
- k. Debe presentar estado de cuenta de la Entidad con saldo a la fecha del crédito.

Para la modalidad de compra de cartera, a criterio del ente que apruebe se podrá fijar la tasa según el análisis técnico del perfil de riesgo y condiciones financieras del asociado.

15) FOMENTO EMPRESARIAL: Sujetos de Crédito: Los asociados a Coomservi que tengan una antigüedad de vinculación continua mayor a un (1) año y que presenten iniciativas empresariales a través de un plan de negocios o fortalezcan su empresa a través de un proyecto. Como requisito fundamental deben participar en las fases de formación. Estas empresas o iniciativas deben ser ambientalmente sostenibles, económica y financieramente viables y de igual forma cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

Características:

Esta línea de Crédito cuenta con las siguientes condiciones:

- Plazo: Hasta 4 años.
- Tipo de Garantía: es determinada por la Junta Directiva de acuerdo al monto del crédito, tipo de negocio, situación financiera del Asociado y condiciones de riesgo a las que pueda estar expuesto en su recuperación.
- Cupo: Hasta 50 SMMLV.
- Forma de Pago: Hasta el 50% del pago de la cuota mensual por caja, la diferencia se descontará directamente por nómina.
- En caso de cierre del establecimiento o liquidación de la empresa o no participar en el programa de seguimiento y mejoramiento continuo que desarrolla Coomservi a través de una empresa especializada o no presentar los documentos exigidos para la respectiva legalización del crédito empresarial, etc. la tasa a cobrar será la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y/o en su defecto se podrá dar por cancelado el crédito y en consecuencia exigir al asociado la cancelación de la totalidad del saldo restante del crédito.

Proyectos Financiados:

- Proyectos individuales o colectivos, para formación y/o fortalecimientos relacionados con producción, transformación y servicios, en los sectores pecuario, agroindustrial, industrial, manufacturero, comercio, transporte, salud, explotación comercial de minas, servicios generales, servicios técnicos y servicios profesionales, que sean técnicamente factibles, ambientalmente sostenibles y económica y financieramente viables, y que generen empleos directos e indirectos. Coomservi apoyará con un crédito de Fomento y Desarrollo Empresarial al asociado beneficiario del mismo, el cual debe estar dirigido a un solo proyecto empresarial.

Destino, Uso y Cobertura de los Créditos:

- Capital de Trabajo
- Activos Fijos
- Prestación de Servicios
- Compra de Automotores utilizados para el proyecto.

Requisitos para Acceder al Crédito:

Constitución de la empresa (previa aprobación del crédito por parte de Coomservi) o estar legalmente constituida.

- El asociado, o miembro del grupo familiar en primer grado de consanguinidad deberá figurar en el certificado de cámara y comercio como representante legal de la empresa que se apoye con el producto del crédito de fomento no mayor a 30 días. de igual forma el asociado deberá entregar a COOMSERVI copia de los documentos donde se demuestre que el representante legal de la empresa o socio gestor es su cónyuge o hijo(a).

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

- Ser técnicamente factible, ambientalmente sostenible, económica y financieramente viable.
- Haber sido evaluado favorablemente de acuerdo con los criterios de viabilidad y elegibilidad adoptados por Coomservi.
- Presentar un buen manejo crediticio en el sector financiero, consultas centrales de riesgo, la cuál será un elemento de juicio adicional para la aprobación del crédito.
- Certificar la capacitación en los programas de formación de emprendedores generados por Coomservi.
- Debe presentarse el proyecto del Plan de Negocio avalado por la empresa consultora especializada.

16) MEJORAS, CUOTA INICIAL, GASTOS DE ESCRITURACIÓN PARA VIVIENDA:

Características:

- Destinación: Mejoras de Vivienda, Pago Cuota Inicial de la Vivienda, Gastos de escrituración.

Crédito para Mejoras de Vivienda: Una cotización original de materiales y/o mano de obra, certificado de tradición y libertad con vigencia no mayor a treinta (30) días de la vivienda a mejorar del asociado o su núcleo familiar primario: Soltero (a) (Padres), Casado (a) (Esposo (a) e hijos), deben anexar uno de los siguientes documentos: (Declaración Juramentada, Registro Civil o Registro de Matrimonio).

Crédito para pago de Cuota Inicial: Contrato de separación de la vivienda.

Crédito para Gastos de escrituración: Promesa de Compraventa del inmueble.

ARTÍCULO 37: Refinanciaciones:

Se entiende por refinanciación de un crédito el otorgamiento de otro crédito con el objeto de modificar uno o varios de los créditos originalmente pactados con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de sus obligaciones y al Fondo garantizar y facilitar la recuperación de la cartera que se encuentra en mora o para evitar llegar a esta situación. Podrá extenderse el plazo con el fin de garantizar el descuento por Libranza.

Antes de refinanciar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las refinanciaciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no debe convertirse en una práctica generalizada.

- Con desembolso: Para todas las modalidades descritas anteriormente, los saldos vigentes se pueden recoger con un nuevo crédito.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

- Sin desembolso (Novaciones): Para todas las modalidades descritas anteriormente, se puede realizar novaciones cuando se vea reducida la capacidad de descuento por nómina del Asociado garantizando así el recaudo de las obligaciones de crédito. Estas circunstancias deben ser soportadas y anexas en los nuevos créditos. Las refinanciaciones estarán a cargo del Órgano de Administración que aprobó el crédito inicial.

Coomservi podrá solicitar garantías adicionales en los casos en que de acuerdo con la evaluación realizada por el comité de crédito la situación particular del asociado lo amerite.

El asociado que solicite refinanciación de sus obligaciones quedará restringido de los servicios de crédito durante seis meses, excepto casos en los cuales no aplique desembolso o sus aportes garanticen la totalidad de cartera vigente incluyendo la nueva obligación. Los casos por circunstancias de calamidad requieran disminuir esta penalidad serán analizados, evaluados y aprobados por la Gerencia.

El Fondo de Empleados con los asociados a quienes se les apruebe refinanciación de créditos, deberá efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de refinanciación.

CAPITULO IV GARANTIAS Y SANCIONES SOBRE CRÉDITO

ARTICULO 38. Para efecto de las garantías y dependiendo de la cuantía, plazos y clase de crédito, la Junta Directiva podrá solicitar el respaldo de títulos valores como cheques, prenda sobre vehículos, pagarés, Deudor Solidario, Aval de Credito , pactos de retroventa sobre maquinaria y/o Hipoteca para bienes raíces.

TABLA 4 Asociados Con Reporte Negativos en Centrales de Riesgo (Cartera castigada)	
VALOR A VERIFICAR	DEUDOR SOLIDARIO
Hasta 1 SMMLV	No requiere deudor solidario.
Entre 1 y 2 SMMLV	1 Deudor solidario ó Aval de Crédito
Superior a 2 SMMLV	2 Deudores solidarios ó 1 Deudor Solidario y Aval de Crédito
Igual o superior a 50 SMMLV	2 Deudores Solidarios según análisis y perfil financiero del Asociado se podrá exigir Garantía Real.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

Nota: para esta tabla 4 se tendrá en cuenta reporte con castigo superior a 2 SMMLV y/o reportes de mora superiores a 90 Días.

TABLA 5 Asociados Sin Reporte Negativos en Centrales de Riesgo	
MONTOS	GARANTIAS PERSONALES
Entre 3 y 5 SMMLV por encima de los aportes	1 Deudor solidario ó Aval de Crédito
Superior a 5 SMMLV	2 Deudores solidarios ó 1 Deudor Solidario y Aval de Crédito
Igual o superior a 20 SMMLV	2 Deudores Solidarios, según análisis y perfil financiero del Asociado se podrá exigir Garantía Real. Para los créditos de vehículo se exigirá la prenda

Parágrafo 1: Cuando la solicitud de crédito requiera como garantía dos (2) Deudores Solidarios, uno de estos puede ser un familiar en primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, el cual deberá adjuntar certificación de ingresos laborales y demostrar capacidad de pago frente al crédito solicitado o respaldo patrimonial

Parágrafo 2. Para los casos en los cuales el asociado presente Paz y Salvo por las obligaciones reportadas no se tendrá en cuenta las condiciones estipuladas en el presente Artículo.

ARTICULO 39. Garantías y Condiciones exigidas para Asociados Independientes o Contratistas de Servicios que tramiten créditos cuya modalidad de pago sea diferente al descuento de Nómina (Libranza).

Para hacer uso del servicio de crédito en esta modalidad de Pago, sin detrimento de las condiciones contempladas en el *Artículo 25* del presente reglamento los Asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

Parágrafo. Condiciones de los Deudores Solidarios:

a) **Deudor Solidario Interno**, con los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de una de las empresas del grupo, preferiblemente asociado a Coomservi.
- Contrato laboral para lo cual se solicita los dos últimos desprendibles de nómina.

b) **Deudor Solidario Externo**, con los siguientes requisitos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

- Trabajar en una empresa legalmente constituida y tener más de un año de ser empleado con contrato laboral para lo cual se solicita certificación laboral no mayor a 30 días de expedida.
- Fotocopia de documento de identificación
- Dos últimos desprendibles de nómina.
- Declaración de renta o Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 40: Garantía Prendaria: Consiste en la pignoración de bienes a favor de Coomservi para respaldar la deuda, puede ser vehículos o inmuebles debidamente asegurados o sobre títulos valores. El valor comercial de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior al 100% del valor del préstamo que garantizan. Para vehículos de servicio público sólo se tiene en cuenta el valor del vehículo sin cupo.

Para efectos de Pignoración de Vehículos Y Motocicletas se debe tener en cuenta:

- Avalúo Comercial o Cotización, realizado por concesionario o perito autorizado.
- Contrato de prenda, debe ser elaborado según el modelo establecido.
- Firma del contrato de prenda por parte del Gerente y el Asociado beneficiario del crédito.
- Registro del contrato de prenda, se debe solicitar fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste la prenda a favor de COOMSERVI.
- Seguro, se requiere la constitución del seguro contra todo riesgo a favor de COOMSERVI, durante la vigencia del crédito. El costo será asumido por el asociado.
- Los créditos respaldados con una misma garantía prendaria no pueden ser superiores al 100% del avalúo del bien.

Los costos que ocasione los trámites de recepción de garantías admisibles (Estudio de títulos, gastos notariales, impuestos, registros, honorarios, pólizas de seguros, prendas hipotecarias etc.) correrán por cuenta del beneficiario del crédito.

Previo al desembolso, el Gerente o persona autorizada deberá revisar la totalidad de los documentos y requisitos con el propósito de autorizar el desembolso del crédito. No se podrán desembolsar los créditos hasta tanto no se haya constatado la constitución y registro de la garantía y se posea la primera copia de la escritura, el original del contrato de pignoración o el documento que ratifique la garantía.

Parágrafo. Dentro de las Garantías solicitadas, el Asociado podrá sustituir la figura de Deudores Solidarios por la de Seguros de Crédito o Fianza; los cuales serán evaluados y previamente contratados con autorización de la Junta Directiva en los términos y condiciones que este autorice.

ARTÍCULO 41. Consulta y Reporte en Centrales de Riesgo.

En concordancia con la Circular Externa 001 de enero de 2009 corresponde a Coomservi la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

Dentro de los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos se encuentra la Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada, no obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Así mismo podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo los créditos inferiores a (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Coomservi deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

Parágrafo 1. Para los casos en los cuales el asociado presente Paz y Salvo por las obligaciones reportadas no se tendrá en cuenta las condiciones estipuladas en el presente Artículo.

CAPITULO V EVALUACION DE CARTERA

ARTICULO 42. Evaluación de cartera; Coomservi, deberá analizar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, de acuerdo con los criterios del artículo 5 de la Resolución 1507 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, introduciendo las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones y provisiones cuando haya nuevos análisis o información que justifique dichos cambios. En los siguientes casos, la periodicidad con la que debe hacerse esta evaluación y eventual recalificación será obligatoria.

La evaluación del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de treinta días después de haber sido restaurados.

En el caso de los créditos cuyo monto aprobado sea inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las entidades deberán efectuar las evaluaciones, como mínimo en el mes de noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre del mes de diciembre.

En el caso de los créditos cuyo monto aprobado exceda los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, las entidades deberán efectuar las evaluaciones, como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Parágrafo 1. Coomservi deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

Parágrafo 2. Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse a la siguiente reunión de la Junta Directiva.

ARTICULO 43. Criterios de evaluación.

COOMSERVI, evaluará la cartera de créditos con base en los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago, egresos e ingresos del deudor y flujo de caja del proyecto a financiar, considerando las condiciones del crédito (plazo, periodos de pago, otros), de conformidad con información financiera actualizada y documentada.
2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
3. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.
4. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, capital e intereses o cualquier otro). El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración, Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación

ARTICULO 44. Calificación de los créditos por nivel de riesgo.

El Fondo de Empleados clasificará los créditos, en las siguientes categorías:

Categoría A o "riesgo normal"

Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"

Categoría C o "riesgo apreciable"

Categoría D o "riesgo significativo"

Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se clasificará, obligatoriamente, de la siguiente manera:

CATEGORIA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
Categoría A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
Categoría B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
Categoría C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
Categoría D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	92-121 días
Categoría E	>360 días	>180 días	>540 días	>120 días

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

No obstante lo anterior, podrán utilizarse criterios adicionales para la calificación tales como capacidad de pago del deudor y flujo de caja del proyecto, de tal suerte que si la probabilidad de recaudo es dudosa se calificará en una categoría de mayor riesgo.

Adicional:

Regla de arrastre:

Cuando se califique en B, C, D o en E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, salvo que existan razones valederas para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes sociales del deudor, siempre que Coomservi no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida en el decreto 1840 de 1.997.

ARTICULO 45. Suspensión de causación de intereses, e ingresos por otros conceptos

En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo un crédito, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el riesgo correspondiente se efectuará en cuentas de orden.

ARTICULO 46. Provisiones: COOMSERVI deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados así:

Provisión general:

Coomservi deberá construir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, el total de la cartera de créditos cuyo recaudo se efectúe a través de libranza, tendrá una provisión general equivalente al 1 %.

Para determinar el valor de la cuota mensual se aplicará la siguiente formula:

$(1\%) \text{ de la cartera bruta sin libranza} + 1\% \text{ de la cartera bruta con libranza}$ al cierre del mes respectivo (menos) provisión general acumulada y/o reserva.

Provisión individual

Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, el Fondo de Empleados deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) no inferior a los porcentajes siguientes:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

CATEGORIA	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCREDITO	
	DIA	PROVISION	DIA	PROVISION	DIA	PROVISION	DIA	PROVISION
	S	N	S	N	S	N	S	N
Categoría A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
Categoría B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
Categoría C	91-180	20%	61-90	10%	61-150	10%	61-90	20%
Categoría D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
Categoría E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-180	60%		
					>1080	100%		

Solo en el caso en que las entidades registren excedentes acumulados y excedentes en el ejercicio en curso, al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación, descontando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión. En el evento que el deudor tenga más de una obligación con la entidad, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional al saldo insoluto de cada uno de los créditos.

Provisión por cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito.

ARTICULO 47. Reestructuración de Créditos. Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos restaurados se les otorgará una certificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la restauración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo ameritan.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, solo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja, mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará por cuentas de orden.

En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el art. 24 para la colocación del nuevo crédito, así mismo su aprobación será estipulada por el órgano competente según artículo 34 anexo 1. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1. de la circular 004 básica contable y financiera.

ARTICULO 48. Responsabilidad del Revisor Fiscal

En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a este verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro del dictamen que rinda respecto de los estados financieros a partir del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Así mismo en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207, numerales 3°, 5° y 6° del código de comercio, el revisor fiscal deberá informar a la

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página 1 de 29

Documento controlado

Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que en la aplicación de la presente resolución advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales.

ARTICULO 49. Revelación de la evaluación de la cartera en las notas a los estados financieros.

Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados, el valor de las garantías admisibles para cada una de las certificaciones previstas por cada clase de crédito; a efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario que el Gerente exponga ante los miembros de la Junta Directiva lo siguiente:

- Monto de la cartera de créditos a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- Concepto del Representante Legal.
- Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
- Concepto jurídico sobre la imposibilidad de recuperar el monto o saldo de la obligación.

Parágrafo. Es entendido que el castigo de cartera de créditos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la entidad respectiva de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTICULO 50. Para efectos de cobro de saldos morosos, Coomservi podrá acudir a los servicios de empresas especializadas en la gestión de cobranza quien adelantará los trámites de recuperación de la cartera. En Virtud de la Ley 2300 de 2023, para adelantar las Gestiones de Cobranza el Asociado debe indicar por lo menos una forma en la cual desea ser contactado por el Fondo de Empleados, como, por ejemplo: Correo Electrónico, Mensajes de Texto, WhatsApp, Teléfono, Comunicaciones Físicas.

ARTICULO 51. Para todo crédito que otorgue el Fondo de Empleados se cobrará el 2% del valor del crédito por concepto de gastos de administración.

ARTICULO 52. Todo crédito debe estar amparado bajo una póliza de seguro de vida deudores que cubra el valor de la deuda en caso de muerte del asociado deudor. El valor de dicha póliza estará a cargo del Deudor.

ARTICULO 53. Este reglamento en todo en sus partes solo podrá ser modificado por la Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades manifestadas por los asociados.

ARTICULO 54. Este reglamento deroga cualquier otra norma que le sea contraria y entrará a regir a partir de la aprobación de la Junta Directiva.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO RG-GE-007

Ciudad y Fecha de Aprobación,
Abril de 2025

Versión: 11

Página **1** de **29**

Documento controlado

La presente modificación al Reglamento del Servicio de Crédito se aprueba en la reunión de la Junta Directiva el día 07 de Abril de 2025, según Acta No. 351

MARIA ALEXANDRA LOPEZ
PRESIDENTE

JORGE NUÑEZ CAMPOS
SECRETARIO